

**ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR
INSPECCIÓN Y CONTROL**

La presente ordenanza fiscal ha sido aprobada por acuerdo plenario de 27 de diciembre de 1.999 (B.O.P. de 31/12/1.999) y modificada por acuerdo de 2 de agosto de 2.006 (B.O.P. de 19/09/2006)

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR INSPECCIÓN Y CONTROL

Artículo 1.

Al amparo de lo previsto en el artículo 58, en relación con los artículos 15.1 y 16.1 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento acuerda imponer la Tasa por inspección y control ejercido dentro del ámbito competencial del artículo 25 de la Ley 7/1985, con arreglo a los preceptos de las citadas leyes y disposiciones que las desarrollan, y aprueba la Ordenanza Fiscal reguladora de la misma.

Artículo 2. Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible la realización de la actividad administrativa de inspección, regulación y control cuando por disposición legal o reglamentaria sea competencia de este Ayuntamiento en régimen de derecho público, y en especial, las comprendidas dentro del artículo 42 de la Ley 14/86, de 25 de abril, General de Sanidad, cuales son: a) el control sanitario del medio ambiente, contaminación atmosférica, etc. y b) el control sanitario de industrias, actividades, servicios, transportes, ruidos y vibraciones.

Artículo 3. Exenciones.

No se reconocen más beneficios fiscales que los derivados de normas con rango de ley o de la aplicación de Tratados Internacionales.

Artículo 4. Sujetos pasivos y responsables.

1. Son sujetos pasivos, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas así como las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley general Tributaria, que soliciten o resulten beneficiadas o afectadas por la actividad local que preste o realice esta Entidad Local, conforme al artículo 2 anterior.

2. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General tributaria.

3. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5. Cuota tributaria.

La cuota de esta tasa será, según las distintas actividades:

A) Sanidad preventiva, desratizaciones, desratonización, se abonará el precio del producto más las horas de trabajo del personal municipal cuya presencia sea necesaria.

B) 1. Recogida de animales abandonados o a petición del propietario 18 euros, que se incrementarán en 6 euros por cada reincidencia.

2. Estancia en perrera municipal: 3 euros/día.

3. Sacrificio de animales (perros y gatos): 9 euros.

C) Por cada retirada con grúa de vehículo considerado como residuo sólido urbano o por motivos de ordenación del tráfico: 42 euros, más 6 euros diarias en concepto de depósito a partir de las 2 horas de su retirada.

Artículo 6. Devengo, declaración e ingreso.

La tasa se devengará cuando se inicie la realización de la actividad de inspección y control.

Se establece el régimen de autoliquidación por el sujeto pasivo que vendrá obligado a cumplimentarla en el modelo aprobado por la Alcaldía y a efectuar su ingreso, simultáneo a su devengo, en entidades financieras colaboradoras, en metálico o cheque nominativo.

Estas autoliquidaciones tendrán carácter de provisionales hasta que la Administración compruebe la certeza de los datos consignados, practicando la correspondiente liquidación definitiva y exigiendo del sujeto pasivo o reintegrándole, según proceda, la cantidad que resulte, sin perjuicio de las sanciones que sean aplicables de acuerdo con la normativa vigente.

Artículo 7. Inspección y recaudación.

Se realizarán de acuerdo con lo prevenido en la Ley General Tributaria, en la Ley de Derechos y garantías del Contribuyente y en las demás Leyes del Estado reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.